

SEGUNDA MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 2009 OTORGADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. EGIDIO TORRE CANTÚ GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, POR EL LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, POR EL C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE FINANZAS Y POR EL C. MANUEL RODRÍGUEZ MORALES, SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS, A FAVOR DE AUTOPISTA MANTE TULA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, EN LO SUCESIVO, “LA CONCESIONARIA”, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES JOSÉ DE JESÚS AGUIRRE CAMPOS Y RICARDO LEAL MARTÍNEZ, PARA LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN, EXPLOTACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CARRETERA DE CUOTA DE ALTAS ESPECIFICACIONES, DE JURISDICCIÓN ESTATAL, CON UNA LONGITUD DE 100 KM, DENOMINADA: “MANTE – OCAMPO – TULA”, CON ORIGEN EN EL KM 104+775 DE LA CARRETERA CD. VALLES – CD. VICTORIA Y CON TERMINACIÓN EN EL KM 41+950 DE LA CARRETERA TULA – CD. VICTORIA, EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN LA REPÚBLICA MEXICANA, AL TENOR DE LOS CONSIDERANDOS Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 1º de diciembre de 2009, el Gobierno del Estado otorgó en favor de la Concesionaria, una concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener por 30 años la carretera de altas especificaciones, de cuota, de jurisdicción estatal, de 100 km de longitud denominada “Mante -Ocampo-Tula”, con origen en el km 104+775 de la carretera Cd. Valles – Cd. Victoria y con Terminación en el km. 41+950 de la carretera Tula – Cd. Victoria, en el Estado de Tamaulipas, en la República Mexicana (la “Concesión” o el “Título de Concesión”).
- II. Con fecha 21 de abril de 2010, en cumplimiento a lo establecido en la Condición Quincuagésima Sexta de la Concesión, la Concesionaria, el Gobierno del Estado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de institución fiduciaria en el fideicomiso número 1936 denominado “Fondo Nacional de Infraestructura” (“Fonadin”) celebraron el Convenio de Aportaciones, mismo que fue modificado mediante un primer convenio suscrito con fecha 6 de julio de 2010, el cual fue ratificado por el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) en esa misma fecha; celebrándose posteriormente un segundo convenio modificatorio, suscrito por la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fonadin y el Fiduciario el 7 de julio de 2011 (en lo sucesivo el “Convenio de Aportaciones”).
- III. Con fecha 6 de julio de 2010, la Concesionaria, el Gobierno del Estado, Fonadin y Banco Monex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Monex Grupo Financiero, División Fiduciaria (el “Fiduciario”) celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de inversión, administración y fuente de pago número 414 “Mante-Ocampo-Tula”, mismo que fue modificado mediante convenio suscrito con fecha 7 de julio de 2011 (en lo sucesivo el “Fideicomiso”).



- IV. Con fecha 8 de noviembre de 2010, la Concesión fue modificada con el objeto de precisar los pagos que el Fideicomiso podría realizar durante la etapa de construcción de la vía concesionada y el derecho de la Concesionaria a recibir del Gobierno del Estado el reembolso de los recursos efectivamente destinados para llevar a cabo el proyecto, en caso de terminación anticipada durante la construcción.
- V. El 7 de julio de 2011, la Concesionaria, como Acreditado, suscribió con Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, y con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, ambos como acreedores, así como en su carácter, de Banco Agente y Agente de Garantías, respectivamente, un contrato de apertura de crédito simple (el "Crédito Principal"), por un monto principal total de hasta \$792'000,000.00 (Setecientos noventa y dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).
- VI. El 7 de julio de 2011 la Concesionaria, como Acreditado y Fonadin como acreditante (con la comparecencia del Banco Agente, con ese carácter, y del Fiduciario) celebraron un contrato de apertura de crédito simple subordinado (el "Crédito Subordinado" y conjuntamente con el Crédito Principal, los "Créditos"), hasta por la cantidad de \$319'200,000.00 (trescientos diecinueve millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente al Tramo 1.
- VII. El Gobierno del Estado, en cumplimiento de las obligaciones asumidas en términos de la Concesión, y de conformidad con el Convenio de Aportaciones y el propio Fideicomiso, con fecha 4 de noviembre de 2010 aportó la cantidad de \$261'171,560.00 (Doscientos sesenta y un millones ciento setenta y un mil quinientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subvención del Gobierno del Estado, que corresponde a los \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a precios de julio de 2009, que el Gobierno del Estado tendría que aportar en 2010, junto con su respectiva actualización y el 2 de diciembre de 2011 aportó la carta de crédito No. SBTMXH114046 expedida por HSBC México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, por un monto de \$220,331,157.00 (Doscientos veinte millones trescientos treinta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.), con fecha de vencimiento 31 de mayo de 2012 (en lo sucesivo la "Carta de Crédito para la Subvención-Gobierno del Estado").
- VIII. La Concesionaria, en cumplimiento de las obligaciones adquiridas en términos de la Concesión, del Convenio de Aportaciones y del Fideicomiso aportó al patrimonio de este último, con fecha 24 de enero de 2012 (i) las cartas de crédito números CCS12002 y CCS12001 emitidas por CI Banco, S.A. Institución de Banca Múltiple, 206-11-0043017-S y 206-11-0043008-S emitidas por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, y 001-96938-0044-001,001-96929-0045-001, y 001-96887-0021-001 emitidas por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (las "Cartas de Crédito del Capital de Riesgo"); (ii) los recursos derivados de cualquier indemnización que tuviera derecho a recibir derivados de la póliza de seguro número 648787 emitida por Zurich Compañía de Seguros, S.A., en la que se designó como beneficiario preferente al Fiduciario; (iii) las fianzas números 1437277 y 1437410 emitidas



por Afianzadora Sofimex, S.A. Asimismo, contrató con Afianzadora Sofimex, S.A. la póliza de fianza número 1437249, a favor del Gobierno del Estado, a fin de garantizar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones que derivan de la Concesión.

- IX. El 10 de febrero de 2012 Fonadin aportó al Fideicomiso la cantidad de \$816,737,926.82 (Ochocientos dieciséis millones setecientos treinta y siete mil novecientos veintiséis pesos 82/100 M.N.) por concepto de la Subvención-Fonadin, según dicho término se define en el Fideicomiso.

CONSIDERANDO

ÚNICO. Que por causas no imputables a la Concesionaria, (i) no fue posible llevar a cabo la disposición de los Créditos, antes de que vencieran los plazos estipulados para tales efectos en los contratos respectivos; (ii) el 30 de abril de 2012 Fonadin solicitó al Fiduciario la devolución de los recursos referidos en el Antecedente IX de este instrumento por concepto de la Subvención-Fonadin, y el 2 de mayo de 2012 el Fiduciario notificó a las partes del propio Fideicomiso de Administración la devolución de dichos recursos; y (iii) el 31 de mayo de 2012 venció la Carta de Crédito para la Subvención-Gobierno del Estado.

Con fundamento en los artículos 77, 91 fracción XXI, 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 2º, 7º, 13, 14, 24, 23 fracción XI, 34 y 2, 24, fracción XXXVIII, y 34 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas; artículo 6, numeral 2, fracción III y VIII de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas y demás relativos de las Leyes Aplicables, se modifica la Concesión de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Los términos que en el presente instrumento o en sus anexos aparezcan escritos con inicial mayúscula tendrán los significados que a los mismos se atribuyen en la Concesión, salvo que expresamente se les confiera un significado distinto en este instrumento.

SEGUNDA. Se modifica la condición PRIMERA, únicamente en lo que se refiere a la definición señalada a continuación, para quedar como sigue:

PRIMERA. Definiciones...

...

“Fecha Programada de Terminación de Obra, el día que corresponda al vigésimo sexto mes siguiente a la fecha de emisión del Aviso de Inicio de Construcción o aquella otra fecha posterior que sea autorizada por el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría conforme a las previsiones establecidas en el Programa de Construcción para la culminación de las Obras.

...”

TERCERA. Se modifica el tercer párrafo de la condición TERCERA, para quedar en los términos siguientes:

“TERCERA.- De la Concesionaria.-

...
...

Los socios originales de la Concesionaria no podrán enajenar las acciones que les pertenezcan de esta última, sin autorización previa por escrito del Gobierno del Estado emitida por conducto de la Secretaría, siempre que el adquirente cumpla los requisitos establecidos en las Bases de Licitación y en el Título de Concesión y asuma las obligaciones contraídas por el accionista que enajene sus acciones.

...
...
...
... ”

CUARTA. De la condición SÉPTIMA se modifican los párrafos segundo y décimo segundo, y se suprime el décimo, para quedar en los términos siguientes:

“SÉPTIMA.- Obligaciones de la Concesionaria.-

...

Asimismo, será obligación de la Concesionaria, cuando detecte que existan o puedan existir circunstancias o condiciones que impidan o puedan impedir, material o jurídicamente el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones previstas en la Concesión, notificar por escrito al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles previos a aquél en que deba darse cumplimiento a la obligación de que se trate, salvo que se trate de un Caso Fortuito o de Fuerza mayor, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto por la condición VIGÉSIMA SEXTA.

... a.-e.

...

...

...

...

...

...

(Se suprime párrafo décimo)

...

Quando la Concesionaria presente al Gobierno del Estado por conducto de la Secretaría una notificación derivada de eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, se estará a lo dispuesto en la Condición VIGÉSIMA SEXTA y no aplicarán penas convencionales.

... I.-VII.”

UM

QUINTA. De la condición Décima Tercera Bis se modifica la definición de Ingresos Diferenciales y los párrafos segundo y quinto de la Concesión, para quedar en los términos siguientes:

“DÉCIMA TERCERA BIS.- Compartición de ingresos entre la Concesionaria, FONADIN y Gobierno del Estado.

*Para efectos de esta condición, los términos “**Ingresos Reales**”, “**Ingresos Proyectados**” y “**Ingresos Diferenciales**” tendrán los significados señalados a continuación:*

...

“Ingresos Diferenciales” significa la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados siempre que los primeros sean mayores que los segundos, contando a partir del noveno aniversario de la Fecha de Inicio de Operación más el tiempo que, en su caso, no deba considerarse para efectos del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión en términos de la Condición Segunda, tercer párrafo, del Título de Concesión.

Dentro de los primeros 30 Días de cada año calendario, iniciando a partir del año calendario siguiente al noveno aniversario de la Fecha de Inicio de Operación (más el tiempo que, en su caso, no deba considerarse para efectos del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión en términos de la Condición Segunda, tercer párrafo, del Título de Concesión) y hasta que termine la vigencia de la propia Concesión, se calculará la diferencia entre los Ingresos Reales y los Ingresos Proyectados. Al Gobierno del Estado y al FONADIN, conjuntamente, les corresponderá percibir la mitad de los Ingresos Diferenciales la cual deberá de ser cubierta en su totalidad a más tardar en la misma fecha en que se pague la Contraprestación. La otra mitad de los Ingresos Diferenciales corresponderá a la Concesionaria. Los recursos compartidos al FONADIN y al Gobierno del Estado de conformidad con esta condición serán entregados al FONADIN y al Gobierno del Estado, según corresponda, por conducto del Fideicomiso de Administración y contra la entrega de un comprobante que cumpla los requisitos necesarios para que la Concesionaria pueda considerar esos recursos como gastos deducibles para efectos fiscales.

...

...

La Concesionaria tendrá derecho de percibir en los términos señalados en la presente Concesión, la totalidad de los ingresos por concepto de peaje que se generen hasta el noveno aniversario de la Fecha de Inicio de Operación (más el tiempo que, en su caso, no deba considerarse para efectos del cómputo del plazo de vigencia de la Concesión en términos de la Condición Segunda, tercer párrafo, del Título de Concesión), sujetándose al orden de prelación establecido en la Condición Décima Séptima y, a partir de ese momento, (i) los Ingresos Proyectados más (ii) el 50% de los Ingresos Diferenciales, sin que durante los 30 años de vigencia de la Concesión exista un tope o límite a los recursos que corresponde percibir a la Concesionaria en términos de esta condición.”

SEXTA. A la condición VIGÉSIMA SEGUNDA se le adiciona un último párrafo, para quedar en los términos siguientes:

“VIGÉSIMA SEGUNDA.

...

...

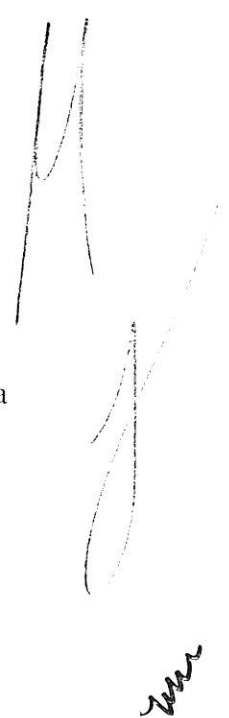
...

...

...

...

...



De presentarse un Caso Fortuito o de Fuerza Mayor, la Secretaría podrá otorgar a la Concesionaria un plazo distinto del señalado en el primero párrafo de esta Condición VIGÉSIMA SEGUNDA para entregar la solicitud de expedición del Aviso de Inicio de Construcción, en función de las circunstancias del caso de que se trate”.

SÉPTIMA. De la condición VIGÉSIMA TERCERA se modifica el primer párrafo, para quedar en los siguientes términos:

“VIGÉSIMA TERCERA.- Plazo de Construcción de las Obras.-

Salvo Caso Fortuito o Fuerza Mayor que afecte la construcción de las Obras, la Concesionaria dispondrá de un plazo de 26 (veintiséis) meses contados a partir de la fecha de la expedición del Aviso de Inicio de Construcción para concluir los trabajos de construcción de las Obras, sin perjuicio de las prórrogas que, en su caso, le sean concedidas por parte de la Secretaría. En el caso de que la Concesionaria no cumpla con el plazo antes referido, se hará acreedora a una sanción económica equivalente a 800 (ochocientos salarios mínimos) en los términos de la Condición QUINCUAGÉSIMA TERCERA, por cada día de atraso en la terminación de las Obras, conforme a lo establecido en la Concesión.

...”

OCTAVA. De la condición VIGÉSIMA SEXTA se modifican los párrafos primero, tercero, y sexto, se suprimen los párrafos cuarto y quinto, para quedar en los términos siguientes:

“VIGÉSIMA SEXTA.- Caso Fortuito y Fuerza Mayor.-

Para los efectos de la Concesión son eventos de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, de manera no limitativa: i) fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones, rayos y terremotos; ii) inseguridad, guerras, disturbios civiles, revueltas, insurrecciones, sabotaje y embargos comerciales en contra de México; iii) desastres de transporte, ya sean marítimo, de ferrocarril, terrestres o aéreos, que impidan los suministros necesarios para la construcción de las Obras; v) incendios; vi) actos u omisiones de la Autoridad Gubernamental que no hubiesen sido voluntariamente solicitados o promovidos por la parte afectada ni ocasionados por el incumplimiento de sus obligaciones bajo la presente Concesión o cualquier Ley Aplicable; vii) la imposibilidad de cualquiera de las partes a pesar de haber ejercido sus mejores esfuerzos de obtener oportuna y apropiadamente cualquier permiso necesario para que dicha parte cumpla con sus obligaciones derivadas de la Concesión; viii) denuncia, terminación, suspensión, cancelación, retiro, inviabilidad o imposibilidad para disponer de parte o la totalidad de los Créditos y/o de la Subvención. Salvo por disposición en contrario establecida en las Leyes Aplicables, el Gobierno del Estado y la Concesionaria no serán responsables por el incumplimiento de sus obligaciones, exclusivamente en la medida y por el plazo en que la imposibilidad de cumplimiento de la parte afectada se deba a un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

...

Cuando se presente cualquier evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor la parte que se vea impedida para cumplir sus obligaciones lo notificará a la otra parte y, salvo que esta última objete la existencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor dentro de un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día en que haya recibido la notificación, una vez que termine dicho plazo, y durante todo el tiempo que perdure el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor de que se trate, se suspenderá el término para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Concesión y se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Condición Segunda del Título de Concesión. En ese caso, si la Concesionaria ya hubiere




contratado los Seguros y/o las garantías a que se refiere la condición VIGÉSIMA NOVENA pero todavía no hubiere iniciado la construcción de la Vía Concesionada, podrá cancelar parte o la totalidad de dichos seguros y garantías e incluso podrá terminar el Fideicomiso de Administración y el Convenio de Aportaciones, a fin de disminuir en lo posible impactos económicos y financieros adversos, siempre que obtenga el consentimiento del Gobierno del Estado. Lo anterior es en el entendido de que una vez que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, para que la Concesionaria pueda iniciar la construcción de la Vía Concesionada será necesario que tanto el Fideicomiso de Administración como los seguros y garantías mencionadas se encuentren vigentes en los términos establecidos en la Condición VIGÉSIMA NOVENA Título de Concesión.

(se suprime el párrafo cuarto)

... (se suprime el párrafo quinto)

...

Salvo que el Gobierno del Estado y la Concesionaria convengan un plazo distinto, si el evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor se prolonga por más de 180 (ciento ochenta) Días continuos o 270 (doscientos setenta) Días discontinuos en un plazo de 3 (tres) años, la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad, en cuyo caso: (a) la Vía Concesionada y demás bienes afectos a la Concesión revertirán a favor del Gobierno del Estado; (b) la Concesionaria se sujetará a los términos de la Condición CUADRAGÉSIMA NOVENA siguiente; y (c) en su caso, el Gobierno del Estado respetará las obligaciones de pago derivadas de los Créditos, para que sean cubiertas con los ingresos derivados de la explotación de la Vía Concesionada, una vez que se restablezca su operación.

..."

NOVENA. Existencia de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

En atención, entre otros, a los eventos mencionados en el considerando único de este instrumento, el Gobierno del Estado y la Concesionaria reconocen la existencia de un Caso de Fuerza Mayor que ha impedido a la Concesionaria cumplir las obligaciones que le corresponden en términos de la Concesión. En tal virtud, el Gobierno del Estado y la Concesionaria están de acuerdo en sujetarse a lo dispuesto en la condición Vigésima Sexta y acuerdan que si el Caso de Fuerza Mayor se prolonga más allá del mes de febrero de 2014 la Concesionaria podrá renunciar a la Concesión sin responsabilidad para ninguna de las partes. Asimismo, el Gobierno del Estado y la Concesionaria acuerdan cancelar y dejar sin efectos el Aviso de Inicio de Construcción de fecha 27 de enero de 2012, en el entendido que, una vez que haya cesado el Caso de Fuerza Mayor y se hayan restablecido las condiciones apropiadas para realizar el proyecto, incluyendo que se hayan repuesto las Subvenciones, la Concesionaria contará con un plazo de 8 (ocho) meses de calendario para solicitar la expedición de un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, plazo que podrá ser prorrogado por el Gobierno del Estado, a solicitud justificada de la Concesionaria. Lo anterior, en el entendido que por tratarse de un Caso de Fuerza Mayor, no serán aplicables a la Concesionaria las penas previstas en la condición Vigésima Cuarta de la Concesión.



DÉCIMA. Cancelación de garantías.

Conforme a la condición Vigésima Sexta de la Concesión, el Gobierno del Estado en este acto da su consentimiento para que la Concesionaria celebre los convenios necesarios para modificar el Fideicomiso de Administración, terminar el Convenio de Aportaciones y cancele la totalidad de los seguros y garantías referidas en la Condición VIGÉSIMA NOVENA del Título de Concesión, a fin de disminuir en la medida posible los impactos económicos y financieros adversos. El Gobierno del Estado y la Concesionaria suscribirán los convenios y realizarán los demás actos necesarios o convenientes para los efectos mencionados en el párrafo anterior.

DÉCIMA PRIMERA. Substitución de la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

La Concesionaria contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento, para entregar al Gobierno del Estado una fianza u otra garantía aceptable por el Gobierno del Estado por la cantidad de \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para garantizar que a más tardar el mes de febrero de 2014 se expida un nuevo Aviso de Inicio de Construcción, siempre que cese el Caso de Fuerza Mayor, se repongan las Subvenciones a más tardar en junio de 2013 y se restablezcan las demás condiciones necesarias para cumplir las obligaciones relevantes y realizar el Proyecto.

El Gobierno del Estado cancelará la Garantía de Seriedad de la Propuesta al momento en que la Concesionaria le entregue la garantía referida en el párrafo anterior.

DÉCIMA SEGUNDA. Mejoras al Proyecto Ejecutivo.

La Concesionaria manifiesta tener identificadas diversas mejoras y modificaciones que pueden introducirse al Proyecto Ejecutivo para reducir costos de construcción, así como mejorar los alineamientos horizontal y vertical, lo que se traduciría en incrementos en la velocidad del trayecto de la Vía Concesionada. El Estado le concede a la Concesionaria hasta enero de 2013, para elaborar y entregar un nuevo Proyecto Ejecutivo que refleje las mejoras y modificaciones referidas en este párrafo.

DÉCIMA TERCERA. Anexos y Modificaciones.

Una vez que las mejoras y modificaciones al Proyecto Ejecutivo hayan sido aprobadas por el Gobierno del Estado, se sustituirán los Anexos 3 "Programa de Construcción", 4 "Programa de Ejercicio de Recursos" y 6 "Proyecto Ejecutivo".

Con excepción de lo establecido en el presente instrumento, las demás condiciones de la Concesión se mantienen vigentes en todos sus términos, sin que la presente modificación constituya de manera alguna, novación a los derechos y obligaciones previamente adquiridos por la Concesionaria.

DÉCIMA CUARTA. Aceptación Incondicional.

La firma del presente documento por parte de la Concesionaria, implica la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

La presente modificación se otorga en la Ciudad de Victoria, Tamaulipas, el 15 de noviembre de 2012.

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS



**ING. EGIDIO TORRE CANTÚ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**LIC. LIC. HERMINIO GARZA PALACIOS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**C.P. ALFREDO ROMÁN GONZÁLEZ
SECRETARIO DE FINANZAS**



**MANUEL RODRÍGUEZ MORALES
SECRETARIO DE OBRAS PÚBLICAS**

**LA CONCESIONARIA
AUTOPISTA MANTE TULA, S.A. DE C.V.**



**JOSÉ DE JESÚS AGUIRRE CAMPOS
REPRESENTANTE LEGAL**



**RICARDO LEAL MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL**